

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Habiendo regresado a esta Capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la misma, cesando, por tanto, el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, que lo desempeñaba interinamente.

Burgos 13 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Atapuerca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una zona de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta el poblado de Olmos de Atapuerca, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las que señala el artículo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 11 de febrero de 1942.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

COMPLEMENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 161.

Sobre precios de aguas minerales embotelladas.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su telegrama Oficial Postal, número 15.429, me comunica, relativo a precios de aguas mineralo-medicinales, se fija el precio del agua y el del envase a reintegrar, siendo aparte toda clase de impuesto; por tanto quedan autorizados los industriales para consignar en las etiquetas, que dichos impuestos son a cargo del público ya que, según manifiestan los citados industriales, también lo eran en el año 1936.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de febrero de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio accidental, Julio de la Puente Careaga.

CIRCULAR NÚM. 189.

Reserva de aceite para los productores y normas para la retirada de cupones en las cartillas de racionamiento.

Artículo 1.º Cuando los Comisarios de Recursos de Zona resuelvan conceder los beneficios de reserva de aceite regulados por los artículos 27, 28 y 29 de la orden de 10 de noviembre último, a quienes hubieren formulado la petición en la forma prevista en el artículo 30 de la misma, lo comunicarán a los interesados, advirtiéndoles en tal comunicación que el documento acreditativo de la concesión del aceite tendrán que recogerlo en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la

localidad en que tengan inscrita su cartilla de racionamiento.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior los Comisarios de Recursos enviarán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, que corresponda, los documentos acreditativos de concesión de reserva de aceite; así como las guías para la circulación de las cantidades reservadas de ese artículo en los casos en que sean necesarias.

Al remitir el documento y guía de una concesión hecha en virtud de los derechos de reserva a que se refieren los artículos 27 y 29 de la Orden ministerial, indicarán: nombre y apellidos del solicitante de la concesión y de las demás personas incluidas en su cartilla de racionamiento, así como la cantidad de aceite que se le ha concedido, aclarando si es la total autorizada, según la condición del solicitante o parte de ella, y en este último caso, la fecha hasta que debe entenderse dura la reserva.

De toda concesión que hagan en virtud de lo establecido en el artículo 28 se acompañará al documento de la concesión el detalle siguiente: nombre del cultivador; determinación si los olivares en cultivo son de riego y campiña, de sierra o en plantación irregular computados olivos por hectáreas, detallando para cada uno de los anteriores conceptos: el número de hectáreas cultivadas, número de obreros empleados y un total de kilogramos reservados; y total de cartillas de racionamiento correspondientes a los obreros agrícolas empleados.

Artículo 3.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en los artículos 27 y 29 de la orden ministerial, que hubieran recibido de la correspondiente Comisaría de Recursos el aviso de que la concesión se había llevado a cabo, se presentarán en la Delegación de Abastecimientos

y Transportes que les hubiera expedido su cartilla de racionamiento a recoger el documento acreditativo de la concesión y la guía en los casos que proceda. Para hacer tal recogida deberán presentar su cartilla de racionamiento procediéndose por la Delegación a retirar los cupones relativos al aceite y a consignar en la cubierta de la cartilla que la misma es baja para el suministro de dicho artículo hasta la fecha a que la concesión alcance. Hecho esto, la Delegación devolverá al interesado la cartilla y le entregará el documento de concesión y la guía que hubiere recibido de la Comisaría de Recursos, tomando las oportunas notas para formar el resumen correspondiente con arreglo al modelo núm. 1 anexo a esta Circular, y comunicando al establecimiento a que la cartilla estuviera adscrita para el suministro de aceite que es baja a tal efecto.

Artículo 4.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en el artículo 28, que hubieran recibido de la Comisaría de Recursos el aviso de concesión de la reserva, lo comunicarán a los obreros agrícolas interesados para que éstos se presenten con sus cartillas de racionamiento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que las tuvieran inscritas a los mismos efectos que en el artículo anterior se determinan. El total de cartillas de racionamiento que han de presentarse es el mismo que se indica por la Comisaría de Recursos en la comunicación dirigida a la Delegación de Abastecimientos y Transportes. Retirados los cupones de todas las cartillas de racionamiento, la Delegación entregará al cultivador el documento y guía de la concesión.

De los datos que se obtengan en virtud de lo establecido en este artículo, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes toma-

rán la oportuna nota para formar el resumen con arreglo al modelo número 2 anexo a esta Circular.

A partir de este momento el cultivador de una explotación agrícola que hubiera hecho uso del derecho de reserva de aceite con destino a sus obreros, vendrá obligado a comunicar a la correspondiente Delegación de Abastecimientos y Transportes las altas y bajas que en dichos obreros se produzcan para poder entregar cupones de aceite a aquellos obreros que causen baja en la explotación y retirarlos de las cartillas de racionamiento de aquellos que causen alta.

Artículo 5.º La presentación de

las cartillas de racionamiento para la retirada de cupones relativos al aceite es obligatoria para todas cuantas personas hayan de beneficiarse de los derechos de reserva.

Artículo 6.º Las Delegaciones Provinciales y Locales formarán un resumen de los beneficiarios de aceite que cada mes se hubieran reconocido, utilizando para ello los datos registrados al efectuar el corte de cupones y de conformidad con los modelos números 1 y 2 anexos a esta Circular. Estos resúmenes los enviarán mensualmente, y comprendiendo los datos de cada mes, las Delegaciones Locales a la Provincial correspon-

diente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel a que se refieran.

Artículo 7.º Las Delegaciones Provinciales formarán, también mensualmente, y con los datos recibidos de las Locales y los recogidos directamente resúmenes con arreglo a los modelos números 3 y 4, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente a que se refieran.

Artículo 8.º Las personas que hubieran hecho uso de los derechos de reserva de aceite seguirán figurando, no obstante, en el resumen del censo general de habitantes a los efectos de racionamiento que debe remitirse men-

sualmente, cumpliendo lo establecido por Circular número 129.

Artículo 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes instruirán convenientemente a las Delegaciones Locales de ellas dependientes para el mejor cumplimiento de lo establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento por los Alcaldes-Delegados Locales, según el artículo 9.º de esta Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de febrero de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio accidental, Julio de la Puente Careaga.

(Modelo número 1, anexo a la Circular número 189)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN NUMERICO DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU PROPIO CONSUMO ACEITE

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES			
		1.ª CATEGORIA	2.ª CATEGORIA	3.ª CATEGORIA	TOTAL
A).—Personas que se han reservado el total autorizado.....					
B).—Personas que se han reservado parte del total autorizado.....					
<i>Total a) y b).</i>					

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el Grupo A).—..... kilogramos

» de » » en el » por el Grupo B).—..... »

TOTAL..... »

..... a de de 1942.

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

(Modelo número 2, anexo a la Circular número 189)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN NUMERICO DE LOS CULTIVADORES DE OLIVOS QUE SE HAN RESERVADO ACEITE PARA CONSUMO POR LOS OBREROS EMPLEADOS EN SUS EXPLOTACIONES

Número de orden	Nombre y dos apellidos del cultivador	OLIVARES EN CULTIVO DE									TOTAL DE			
		RIEGO Y CAMPIÑA			SIERRA			PLANTACION IRREGULAR, COMPUTADOS OLIVOS POR HECTAREAS			Cartillas de racionamiento correspondientes a los obreros agrícolas empleados	Obreros agrícolas empleados	Personas beneficiarias de la reserva	Kilogramos de aceite reservados
		Número de hectáreas cultivadas	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados	Número de hectáreas cultivadas	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados	N.º de hectáreas a razón de 100 olivos por hectárea	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados				
<i>Totales.</i>														

..... a de de 1942.

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

CIRCULAR NÚM. 191.

Tarifa precio mercancía transportada en camión

La comisaria General de Abastecimientos y Transportes, en Telegrama Oficial Postal, de la Sección Transportes y fecha 5 del actual, me comunica lo que sigue:

«La carencia de carburantes y otros elementos indispensables para el normal desarrollo de los transportes, ha influido de manera notoria para que los propietarios de los camiones se excedan en el cobro de los honorarios, que taxativamente marca la Orden dictada por el Ministerio de Obras Públicas que se publicó en el B. O. número 163 de 11 de junio de 1940. Esta tarifa carece en muchos casos de efectividad, además de por los motivos expuestos, por la ignorancia de los usuarios y la mala fe de algunos transportistas, lo que conocido de esta Comisaría se ve en la obligación de evitar estos abusos prescribiendo que los vehículos dedicados a la industria de transporte, deberán llevar en el parabrisas una tarjeta en la que se haga constar la capacidad de carga del camión y el precio que según tarifa le corresponde. Además, para el cobro de los servicios, ida y vuelta, deberá el transportista exhibir al usuario la autorización que marca el artículo 30 de la Ley de 24 de junio de 1941, acreditativa de no haber realizado el viaje de retorno con carga, pues caso contrario no tendrá derecho a que se le abone más que el importe de viaje de ida».

La presente orden entrará en vigor a partir del día 1.º de marzo. Los infractores de la presente Orden, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones anteriormente dictadas en esta materia.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de febrero 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio accidental, Julio de la Puente Careaga.

CIRCULAR NÚMERO 192.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama Oficial Postal, de fecha 5 del corriente mes, me comunica lo que sigue:

«Habiendo dispuesto la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en resolución de 10-1-42, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 16 de 16-1-42, que para la venta del dentífrico en pasta y el jabón de afeitarse en barra, quedan obligados los comerciantes a poner a disposición del consumidor dentífricos y jabones de afeitarse en polvo de la misma casa productora que los primeros, pongo en conocimiento

de V. E. que la citada Secretaría General Técnica comunica a esta Comisaría General, que la referida obligatoriedad entrará en vigor el 1.º de mayo de 1942, quedando subsistentes todos los demás extremos de expresada resolución, debiéndose, por tanto, aplicar sin demora alguna los precios máximos que en ella se indican»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de febrero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio accidental, Julio de la Puente Careaga.

CIRCULAR NÚM. 195.

Fijando hasta el 15 de marzo el plazo para la entrega por el productor al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo disponible para la venta.

En virtud de las facultades conferidas en la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 15 de agosto del mismo año, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El productor de trigo queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de dicho cereal disponible para la venta, antes del día 15 de marzo del presente año.

2.º Todo productor que no entregue la cantidad de trigo que tenga disponible para la venta dentro del plazo establecido, quedará sujeto a la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941, por la que se modifica la de 24 de junio del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de febrero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio accidental, Julio de la Puente Careaga.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de enero a combatientes y excombatientes en la capital y provincia.

Se procederá al pago del subsidio de enero en la forma y fechas que a continuación se expresan:

En los días 16 y 17 del actual, de diez a una de la mañana y de cuatro y media a siete de la tarde se pagarán las nóminas de combatientes y excombatientes de la capital, debiendo todo perceptor presentar su cédula personal corriente.

Los familiares de combatientes presentarán además algún docu-

mento militar en el que se haga constar la fecha de ingreso en filas del movilizado.

Los excombatientes presentarán igualmente algún documento militar en el que consten las fechas de su movilización y licenciaamiento.

En los días 16, 17, 18, 19 y 20 de este mismo mes y durante las horas de mañana y tarde mencionadas se presentarán en estas oficinas provinciales las Comisiones locales que en meses anteriores

venían percibiendo subsidio en esta capital, debiendo venir provistos los Comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para el pago del subsidio a las Comisiones que lo perciben en las pagadoras respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de febrero de 1942. —El Jefe de la Comisión Provincial, Juan Luis Centeno.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

D. BALTASAR HERNAN GARCIA, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, encargado del Negociado de Industrial, pueblos, en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de esta provincia,

CERTIFICO: Que según certificación expedida por la Intervención de esta provincia de fecha 10 de enero de 1942, que obra en este Negociado, las minas que hasta el día 31 de diciembre de 1941 se hallan pendientes de ingreso por canon de superficie, año 1941, son las que a continuación se detallan:

Nombre de la mina	Término en que radica	Nombre del propietario	Cantidad
María Consuelo	Valle de Valdebezana	Rosendo Esteban	62,40
Lola	Hortigüela	Guzmán de la Vega	390,00
Nueva Petrolífera	Villanueva del Butrón	Javier Ciria	998,40
Santa Ana	Alarcía y Valmala	Fidel Antuña	1.135,60

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 21 de enero de 1928, expido la presente, visada por el Sr. Administrador de Rentas y sellada con el de esta oficina, en Burgos a 6 de febrero de 1942.—Baltasar Hernán.—V.º B.º—El Administrador, F. Mosquera.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Lista provisional de Maestros aspirantes admitidos a regentar interinidades en esta provincia

Aquellos Sres. Maestros que figuren en la lista de excluidos, pueden hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días laborables, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Asimismo los Sres. Maestros admitidos que crean deben figurar en la lista con número distinto al que aparecen, tienen igual plazo de derecho a reclamación que los anteriores.

Burgos 29 de enero de 1942.—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

**

LISTA QUE SE CITA

Preferencia 5.ª.—Ser familiar de un muerto o mutilado en campaña, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y en igual caso el mayor número de servicios en Escuelas Nacionales o la mayor edad:

1. D. Antonio Cubillo Palacios, hermano muerto en campaña, con 15 años, 11 meses y 15 días de servicios; ejerce en Miñón de Santibáñez.

2. D. Rafael Martín Andrés, hermano muerto en campaña, con 2 meses y 29 días de servicios; ejerce en Huidobro.

Preferencia 9.ª.—Haber obtenido diploma por asistir al Cursillo de Orientaciones Nacionales en Pamplona:

3. D. Toribio Fernández Rodríguez, con 8 años, 3 meses y 1 día de servicios; ejerce en Riofranco.

4. D. Victor Alegre Hortigüela, con 4 años, 2 meses y 22 días de servicios; ejerce en Villegas.

Preferencia 10.—Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales y, en caso de empate, la mayor edad:

5. D. Angel Arnáiz Páramo, con 19 años, 0 meses y 25 días; ejerce en Villangómez.

6. D. Ramón Pinedo y Pinedo, con 18-5-5.

7. D. Marciano Sáiz Hernández, con 17-6-0; ejerce en Fontalba (Oviedo).

8. D. Victoriano Martín Terrazos, con 16-9-17; ejerce en Tañabueyes.

9. D. Ramón Fernández y Fernández, con 16-6-26; ejerce en Urria.

10. D. Gregorio Gómez Torme, con 16-5-0; ejerce en Tudanca de Ebro.

11. D. Wendeslao Sáiz Calvo, con 16-0-13; ejerce en Busnela.

12. D. Ricardo Heras Miguel, con 15-8-28; ejerce en Villorejo.

13. D. Honorio Moreno Romana, con 15-5-11; ejerce en Hoyuelos de la Sierra.

14. D. Gregorio Rubio Aguilar, con 13-9-25.

15. D. Moisés García García, con 13-5-0; ejerce en Briviesca.

16. D. Jacinto Diez Maroto, con 11-9-26; ejerce en Espinosa del Monte.

17. D. Félix del Hoyo Ortega, con 11-0-13; ejerce en Mazueco de Lara.

18. D. Sandalio López Martínez, con 10-4-4.

19. D. Julián Fernández Marquinez, con 9-7-20.

20. D. Santiago González Lucio, con 9-0-11; ejerce en Nocado.

21. D. Matutino Aparicio López, con 8-10-28; ejerce en Quintanilla de Pienza.

22. D. Francisco Merino García, con 7-6-26; ejerce en Vilviestre del Pinar.

23. D. José Pérez Caldevilla, con 7-4-15; ejerce en Quecedo de Valdivielso.

24. D. Julio Galván García, con 4-7-4; ejerce en Poza de la Sal.

25. D. Jesús Martín García, con 4-5-26; ejerce en Añapuerca.

26. D. Victoriano de la Fuente Hernández, con 4-4-12.

27. D. Enrique Vallejo Arangüena, con 4-0-3.

28. D. Pablo Ocasar Barbudo, con 3-7-16.

29. D. Epímaco Amigo Susilla, con 3-4-26.

30. D. Manuel Poveda Escudero, con 3-1-14.

31. D. Félix Vicente Francés, con 3-1-2.

32. D. Clemente García Juez, con 2-3-3; ejerce en Leva.

33. D. Lorenzo Martín Martín, con 2-2-5.

34. D. Jesús Placer y Martínez de Lecea, con 1-8-27.

35. D. Plácido Rojo del Hoyo, con 1-6-28; ejerce en Bernúes (Huesca).

36. D. Jesús del Moral Laforte, con 1-6-1.

37. D. Miguel Jerez Hidalgo, con 0-0-19.

Preferencia 11.—Mayor antigüedad en la carrera y en caso de empate la mayor edad:

38. D. Eduardo de la Cámara Molina, terminó la carrera en septiembre de 1939; nació en 16 de junio de 1913.

39. D. José María Hervás García, terminó la carrera en junio de 1940; nació en 11 de mayo de 1921.

40. D. Prudencio Luis de Mingo García, terminó la carrera en septiembre de 1940; nació en 28 de abril de 1918.

41. D. Nicolás Prudencio García Rivas, terminó la carrera en junio de 1941; nació en 5 de abril de 1918.

42. D. Emilio Palacios Arnáiz,

terminó la carrera en septiembre de 1941; nació en 5 de abril de 1918.

43. D. Emilio Palomo Palacios, terminó la carrera en septiembre de 1941; nació en 2 de agosto de 1921.

Excluidos provisionalmente por falta de documentación:

D. Estanislao Fernández de Léger, falta certificado situación militar y reintegró en certificado médico.

D. Cándido Martínez Martínez, falta certificado médico.

D. Gabriel Gómez Gómez, falta certificado penales, idem médico y reintegrar instancia.

D. Gabriel Alamo Aguila, falta partida de nacimiento, certificado penales, idem médico, idem situación militar y avales solventes de buena conducta.

D. Amadeo Dominguez Barcia, falta instancia y certificado de situación militar.

D. Anacario Crespo Moradillo, falta partida de nacimiento, copia título profesional, certificado penales, idem médico, idem situación militar y avales.

D. Ramón López Rodríguez, falta partida de nacimiento, copia título profesional, certificado penales, certificado médico y avales.

Burgos 29 de enero de 1942.—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yagüez, Juez municipal de esta villa de Castrojeriz, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido, por vacante del propietario.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 21-1941 por el delito de hurto contra los sujetos que a continuación se expresan, he acordado citarles y llamarles por medio del presente para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a notificarles el auto de procesamiento recaído contra ellos, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la nación procedan a la busca y detención de dichos sujetos y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Castrojeriz a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez municipal, Plácido San Martín.—El Secretario Judicial, Higinio González.

Procesados que se citan.

Giménez García Julio, de 30 años de edad, soltero, gitano ambulante, hijo de Bernardo y Victoria, natural de Medina del Campo.

Giménez Barrul Vidal, de 16 años de edad, casado, gitano, jornalero, ambulante, hijo de Luis y de Juana, natural de Palencia.

Giménez García Rafael, de 17 años de edad, soltero, cesterero, hijo de Bernardo y Victoria, natural de Wamba (Valladolid).

Giménez Victoria, de 50 años de edad, viuda, ambulante, hija de Félix y Carmen, natural de Hornillos.

Hernández Giménez Adela, de 16 años de edad, casada, sus labores, ambulante, hija de Pascual y Ramona, natural de Zarracino (Palencia).

Requisitorias.

Moral Alvarez Inocencia, hija de Emeterio y Ramona, domiciliada ultimamente en Burgos, ignorando la calle, comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región, sito en la Audiencia Territorial, al objeto de hacerla saber asuntos relacionados con la Información Testifical que a su favor se instruye.

Dado en Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez Instructor, Manuel Ibañez Lopez.

Barrera Rodrigo Pedro, hijo de Francisco y de Ruperta, natural de San Salvador del Valle (Vizcaya), soltero, de profesión peluquero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en La Arboleda (Vizcaya), de estatura aproximada 1'600, color sano, barba muy poblada, labios gruesos, que viste mono azul, trinchera o gabardina azul marino, zapatos negros cosidos y muy usados, y boina negra pequeña, sin que se sepa si tiene señas particulares, comparecerá en el término de ocho días ante don Angel Canedo-Argüelles y Fernandez, Comandante de Infantería E. C. Juez Instructor del Juzgado Militar núm. 2 de la Plaza de Vitoria, sito en el Cuartel del Regimiento de Infantería núm. 21, por encontrarse procesado en la causa sumarísima núm. 463-1941, que se instruye en el mismo, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Se ruego a las autoridades, tanto militares como civiles, ordenen su busca y captura, y caso de ser habido, su presentación ante este Instructor.

Vitoria, 16 de enero de 1942.—El Comandante Juez Instructor, Angel Canedo-Argüelles.

Francisco Palacios Santamaria, hijo de Angel y de Luisa, natural

de Berna, (Burgos) de 23 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1'610 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color sano y sin señas particulares, legionario que fué de la 57 Compañía de la 15 Bandera, que el día 15 de diciembre de 1938 se encontraba en el acuartelamiento de La Legión en San Gregorio de Zaragoza, comparecerá en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Infantería D. Anastasio Cámara Peña, Juez Instructor del Juzgado Militar número 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten en el procedimiento sumarísimo ordinario, número 366-1939 que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza, 23 de enero de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Anastasio Cámara Peña.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, dotada con el haber de quince pesetas.

Los aspirantes, que habrán de ser mayores de edad y personas solventes, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente reintegradas, en un plazo de quince días, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pinilla Trasmonte 4 de febrero de 1942.—El Alcalde, Alfredo Ibáñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

5

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5.

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

3

IMPRENTA PROVINCIAL